



GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

of. IMAGEN INSTITUCIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 26 AGO 2011

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el documento COLAT Nº 1972/PB/11, Informe Lega Nº 270-2011-G.R.PUNO/ORAJ, sobre DECLARACION DE ORGANOS Y VEHICULOS DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO, COMO AMBIENTES LIBRES DE HUMO DE TABACO; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley Nº 28607, señala que: "Los gobiernos regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones";

Que, el artículo 5º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867, señala que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir a desarrollo integral y sostenible de la region;

Que, la Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, Ley Nº 28705, modificada por Ley Nº 29517, tiene por objeto establecer como marco normativo medidas que permitan proteger a la persona, la familia y la comunidad contra las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, a fin de reducir dicho consumo y exposición de manera continua y sustancial, estableciendo los mecanismos de control y protección, previendo la aplicación de sanciones en el caso de la comprobación del incumplimiento de las medidas dispuestas en ella;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2011-SA, que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo de Tabaco, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2008-SA y modificada por Decreto Supremo Nº 001-2010-SA, dispone en su artículo 12.3 sobre las facultades de inspección a las Direcciones Regionales de Salud de los Gobiernos Regionales o los órganos que hagan sus veces;

Que, el Decreto Supremo Nº 001-2011-SA que modifica el Reglamento de la Ley Nº 28705, dado el 15 de Enero de 2011, señala en su artículo 4º numeral 1 que entiende por espacios públicos cerrados: todo lugar de acceso público que se encuentre cubierto por un techo y que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado, de su extensión o altura y su carácter temporal o permanente, haciendo las precisiones para la prohibición de fumar, eliminando cualquier área para fumadores en los espacios cerrados y en los interiores de trabajo. Que, el artículo 4º numeral 5 del precitado dispositivo precisa en su párrafo final, que son lugares interiores de trabajo la inclusión de todos los espacios que se encuentran dentro del perímetro de los mismos; asimismo, en su artículo 48.1 precisa que le corresponde a los Gobiernos Municipales Provinciales y Distritales a través de su área de fiscalización, imponer las sanciones derivadas del incumplimiento de la señalización y de la verificación del cumplimiento de ambientes libres de humo de tabaco;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197º y 198º de la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783, Ley Nº 27867 y su modificatoria Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR a las dependencias de la sede del Gobierno Regional, Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, Establecimientos de Salud y de Educación del Departamento, así como a todos los vehículos pertenecientes al Gobierno Regional, como ambientes libres de humo de tabaco, a fin de proteger de las consecuencias del consumo y exposición al humo de tabaco a los trabajadores, usuarios y público en general.





GOBIERNO REGIONAL PUNO
PRESIDENCIA REGIONAL

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 314 -2011-PR-GR PUNO

PUNO, 26 AGO 2011

ARTÍCULO SEGUNDO.- PROHIBIR que las personas fumen o mantengan encendidos productos de tabaco en las instalaciones mencionadas en el artículo precedente.

ARTICULO TERCERO.- PROHIBIR la venta directa o indirecta de productos de tabaco, la distribución gratuita promocional de productos de tabaco, así como la promoción o distribución de juguetes que tengan la forma o aludan a productos de tabaco, dentro de las instalaciones mencionadas en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que la presente resolución sea de cumplimiento obligatorio para todo el personal de la Entidad, usuario y público en general que acudan a las dependencias del Gobierno Regional: el incumplimiento de esta política regional por parte de los trabajadores del Gobierno Regional será sancionado de acuerdo a los procedimientos disciplinarios vigentes de la administración pública.

ARTICULO QUINTO.- TRANSCRIBIR la presente resolución a las Direcciones Regionales Sectoriales, Proyectos Especiales Regionales, Órganos Desconcentrados, a todos los Establecimientos de Salud y de Educación, así como a todas las instancias de la sede del Gobierno Regional, quienes deberán implementar las disposiciones necesarias para la notificación y conocimiento de lo dispuesto en el presente en sus respectivas instancias.

ARTICULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el desarrollo de las acciones e intervenciones que estime necesarias para promover en la población el conocimiento o cumplimiento de la legislación nacional y regional sobre ambientes libres de humo de tabaco.

ARTICULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional y a la Oficina Regional de Control Interno, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- HACER DE CONOCIMIENTO, la presente resolución, a la Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Salud, así como a las dependencias y sistemas administrativas de la Entidad.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Mauricio Rodríguez Rodríguez
MAURICIO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE REGIONAL